



ORDEN EIE/620/2018, de 9 de abril, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación de línea aérea alta tensión 220 kV “SET Mata Alta - Subestación CS Promotores” en Herrera de los Navarros, Aguilón y Fuendetodos, promovida por la mercantil “Eólica El Saso, S.L.” (Expediente SPZ: AT/040/2017/DUP).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea aérea alta tensión 220 kV “SET Mata Alta - Subestación CS Promotores” en Herrera de los Navarros, Aguilón y Fuendetodos, promovida por la mercantil “Eólica El Saso, S.L.”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 7 de diciembre de 2016, se presenta por la mercantil “Eólica El Saso S.L.”, solicitud de declaración de utilidad pública de la línea aérea alta tensión 220 kV “SET Mata Alta - Subestación CS Promotores” en Herrera de los Navarros, Aguilón y Fuendetodos. Se aporta la relación de bienes y derechos afectados (R.B.D.A) que considera de necesaria expropiación, identificando las afecciones de cada uno de los bienes y derechos. Tras varias subsanaciones y corrección de errores de la documentación presentada, con fecha 23 de octubre de 2017 se aporta por el titular una nueva R.B.D.A para la continuación del expediente y realización del trámite de información pública.

Segundo.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 216, de 10 de noviembre de 2017, en el periódico “El Periódico de Aragón” de la misma fecha y en los Ayuntamientos afectados, practicándose, asimismo una notificación personal a todos los afectados incluidos en la relación de bienes y derechos presentada por el titular del expediente.

Tercero.— Durante el trámite de información pública se recibieron alegaciones presentadas por: D.^a María del Mar Oseñalde Ramón (A.1), D. Manuel Dionis López (A.2), D. Adrián Dionis Plou (A.3), D. Carmelo Dionis García (A.4), D. Guillermo Ramón Cardiel (A.5), “Edp Renovables España, S.L.U.” (A.6), D. Ángel Murillo Gracia (A.7), D. Faustino López Aznar (A.8), D.^a María Bernad Pérez (A.9), D. Ángel López Bernad, (A.10) D. Carmelo Dionis García (A.11) y por D.^a María Jesús López Orcalla (A.12).

Cuarto.— Con fecha 5 de abril de 2018, tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón un escrito presentado por el promotor y solicitante de la declaración de utilidad pública en el que se pone de manifiesto la existencia de acuerdo sobre todas las fincas titularidad del Ayuntamiento de Aguilón (fincas número 50 a 61) y del Ayuntamiento de Fuendetodos (fincas número 62 a 69), que figuran en la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.

Quinto.— Las alegaciones presentadas fueron contestadas por el solicitante de la declaración, realizándose por el Servicio Provincial de Zaragoza las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano en fecha 6 de abril de 2018.

Sexto.— Mediante Resolución de 24 de enero de 2018, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, se otorgó la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Línea LAAT 220 kV de SET Mata Alta a Centro de Seccionamiento Promotores en los TT.MM. Herrera de los Navarros, Aguilón y Fuendetodos (Zaragoza)”, en el marco del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto (“Boletín Oficial de Aragón”, número 37, de 21 de febrero de 2018).

Séptimo.— El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de la provincia de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la



producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, que se da por reproducido en esta orden, es necesario señalar lo siguiente:

- A.1, A.3, A.4, A.7, A.8, A.9 y A.11: Sobre la titularidad de las parcelas, una vez consultadas las fichas catastrales de las mismas, se aceptan las alegaciones y se propone modificar los titulares de las parcelas afectadas de la siguiente forma, de acuerdo con los datos catastrales constatados:



PARCELA	POLIGONO	MUNICIPIO	TITULARES
28	3	AGUILON	D ^a María del Mar Oseñalde Ramón (50%) D. Felipe Pirón Hurtado (50%)
30	6	AGUILON	D ^a María del Mar Oseñalde Ramón (25%) D. Felipe Pirón Hurtado (25%) D. José Luís Oseñalde Ramón (50%)
53	6	AGUILON	D ^a María del Mar Oseñalde (50%) D. Ramón D. Felipe Pirón Hurtado (50%)
55	6	AGUILON	D José Luís Oseñalde Ramón
67	6	AGUILON	D ^a María del Mar Oseñalde Ramón (50%) D. Felipe Pirón Hurtado (50%)
83	11	AGUILON	D. Adrián Dionis Plou
2	3	AGUILON	D. Carmelo Dionis García
156	11	AGUILON	D. Angel Murillo Gracia D ^a . Florinda Chia Marzo. D ^a . María Carmen Murillo Gracia
158	11	AGUILON	D. Angel Murillo Gracia D ^a . Florinda Chia Marzo D ^a . María Carmen Murillo Gracia
58	8	AGUILON	D. Faustino López Aznar.
5	5	HERRERA DE LOS NAVARROS	D ^a María Bernad Pérez.(50%) D ^a Consuelo Gregoria Pérez Bernad (12,50%) D ^a María José Pérez Bernad (12,50%) D ^a Serafina Pérez Bernad (12,50%) D ^a María Nieves Pérez Bernad (12,50%)
4	3	AGUILON	D. Carmelo Dionis García.
51	3	AGUILON	D. Carmelo Dionis García.

- A.1: Sobre las alegaciones formuladas se indica que los apoyos y afecciones son los necesarios para la ejecución del proyecto y que no pueden realizarse desplazamientos sobre los trazados proyectados dadas las incompatibilidades derivadas con las superficies y distancias requeridas que generaría en la línea. La solución del promotor es que el cruce entre la línea de REE y la línea de la promotora se realice en el punto más alto de la línea de REE.

En cuanto al error en la afección de la parcela 53 del polígono 6, no procede atender la alegación porque el camino sí afecta a la finca número 16 de la R.B.D.A. según la información cartográfica.

Se desestiman el resto de alegaciones por incidir en cuestiones ajenas e este expediente (declaración de inversión de interés autonómico, indemnizaciones, ocultación de información,...).

- A.2: Sobre la existencia de un error en los planos de la R.B.D.A. por cuanto el apoyo que aparece en la parcela 64 del polígono 15, en realidad está en la parcela 82 del polígono 11, ambas de su propiedad, se ha comprobado que, según el proyecto presentado, el apoyo se halla situado en la parcela 82 del polígono 11 y que este no aparece por error en la R.B.D.A.



Constatado dicho error y dado que, según el proyecto presentado, en la parcela 64 del polígono 15 no existe ninguna afección, se elimina la finca número 36 de la R.B.D.A. (Polígono 15, Parcela número 64 de Aguilón) por no tener afecciones. Asimismo, se elimina la parcela 82 del polígono 11 (que no refleja la afección del apoyo) por haberlo solicitado expresamente el promotor en su contestación a las alegaciones por haber llegado a un acuerdo con el propietario.

- A.5: Sobre la existencia de un error en la R.B.D.A. porque su parcela (Polígono 8, Parcela número 119 de Aguilón) no está afectada por el proyecto, se indica que se ha constatado que dicha parcela no está afectada y se excluye de la relación de bienes y derechos afectados. Se estima la alegación.

- A.6: Sobre la necesidad de acuerdo con "Edp Renovables España, S.L.U." por utilizar una línea eléctrica de su propiedad para la evacuación de la energía producida ("LAAT 220Kv SET Belchite-SET Fuendetodos"), se indica que es esta una cuestión que no corresponde a este expediente sino a la conexión entre CS Promotores y la SET Fuendetodos. Se desestima la alegación presentada.

- A.8: Sobre la modificación de la posición de un apoyo hacia el límite norte de la parcela, se ha puesto de manifiesto por el titular del expediente la existencia de un acuerdo verbal con el propietario y la necesidad de eliminar la parcela de la DUP. En consecuencia, a solicitud del titular del expediente, se excluye la parcela número 58 del polígono 8 de Aguilón.

- A.9: Sobre la modificación de la posición de los dos apoyos hacia el límite de la parcela en su colindancia con un camino público, se indica que no procede atender la alegación porque su aceptación implicaría la afección a otras parcelas no incluidas en la R.B.D.A. Además, deben respetarse los límites de construcción a caminos rurales y en este sentido, el artículo 267. Protección de caminos rurales, del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros aprobado por Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 25 de enero de 2018 prohíbe edificar a distancias inferiores a 10 metros medidos a ambos lados del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano. En el mismo sentido, las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, impiden la construcción a menos de ocho metros de un camino rural. Se desestima la alegación presentada.

- A.10: Sobre la mera oposición a la declaración de utilidad pública, sin motivación alguna, se indica que la alegación carece de contenido y justificación y por ello debe desestimarse la alegación presentada.

- A.11 y A.12: Sobre la propuesta de cambio de trazado de la línea eléctrica por eriales de pasto en lugar de sobre terrenos de cultivo, se indica que no procede atender las alegaciones por afecciones medioambientales. En este sentido, hay que señalar que el órgano ambiental competente, como norma general, considera que la instalación de una línea aérea por terrenos de cultivo supone una afección medioambiental menor que si ésta discurre por terrenos que no están en explotación. Además, su aceptación implicaría la afección a otras parcelas no incluidas en la R.B.D.A. Se desestima la alegación presentada.

Quinto.— Como consecuencia de la estimación las alegaciones referidas en el fundamento jurídico anterior, de conformidad con la propuesta formulada en el informe de Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, no se consideran de necesaria expropiación y consecuentemente, no se incluyen en la relación de bienes y derechos, las fincas número 26 (Polígono 11 de Aguilón, Parcela número 82 de Aguilón), número 36 (Polígono 15, Parcela número 64 de Aguilón), número 23 (Polígono 8, Parcela número 119 de Aguilón) y número 22 (Polígono 8, Parcela número 58 de Aguilón) de la R.B.D.A., si bien el solicitante podrá presentar una modificación de las afecciones solicitadas para su tramitación, o en su caso, alcanzar acuerdo con los titulares de los derechos afectados.

Por otra parte, se excluyen de la relación de bienes y derechos las fincas número 50 al número 69, ambas inclusive, como consecuencia de los acuerdos suscritos por el promotor con los Ayuntamientos de Aguilón y Fuendetodos que han sido manifestados en el escrito presentado en fecha 5 de abril de 2018.

Los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta orden.

Asimismo, en dicho anexo I, se incorporan las modificaciones que, como consecuencia de la estimación de las alegaciones referidas a la correcta identificación de los titulares de las parcelas afectadas, se han detallado en el fundamento jurídico cuarto de esta orden.



Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea aérea alta tensión 220 kV “SET Mata Alta - Subestación CS Promotores” en Herrera de los Navarros, Aguilón y Fuendetodos, promovida por la mercantil “Eólica El Saso S.L.” (Expediente SPZ: AT/040/2017/DUP), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente SPZ: AT/040/2017/DUP).

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso que se relacionan en el anexo I de esta orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a todos los interesados la presente orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 9 de abril de 2018.

**La Consejera de Economía, Industria y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**

ANEXO I RELACION INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE NECESARIA EXPROPIACION

PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA				AFECCION LINEA EVACUACION								
	PGNO	PARC.	CULTIVO	TERMINO MUNICIPAL	APOYOS			VUELO		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACION (m2)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD (m2)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m2)	OCUPACION TEMPORAL (m ²)
					Nº	Canti dad	Superficie (m ²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m ²)				
Carmelo Dionis García	003	00002	Labor o Labradío secoano	Aguilón	0,00	0	0,00	70,00	1.237,47	1.937,47	1.937,47	0,00	0,00
Carmelo Dionis García	003	00004	Labor o Labradío secoano	Aguilón	AP30 AP31	2	113,69	451,00	6.742,86	11.996,20	11.252,86	743,34	1.743,34
Angel López Bernad	003	00008	Labor o Labradío secoano	Aguilón	0,00	0	0,00	17,00	52,68	222,68	222,68	0,00	0,00
Mª Jesús López Orcalla	003	00009	Labor o Labradío secoano	Aguilón	0,00	0	0,00	48,00	983,37	1.463,37	1.463,37	0,00	0,00
Mª mar Oseñalde Ramón y Felipe Pirón Hurtado	003	00028	Labor o Labradío secoano	Aguilón	AP27	1	29,76	78,00	919,92	1.910,05	1.699,92	210,13	710,13
Daniel Barberan Pérez	003	00040	Labor o Labradío secoano	Aguilón	0,00	0	0,00	15,00	283,81	433,81	433,81	0,00	0,00
Carmelo Dionis García	003	00041	Labor o Labradío secoano	Aguilón	0,00	0	0,00	34,00	530,73	870,73	870,73	0,00	0,00
Carmelo Dionis García	003	00042	Labor o Labradío secoano	Aguilón	AP29 AP28	2	124,41	494,00	7.502,98	14.465,13	12.442,98	2.022,15	3.022,15
Juan Francisco Sánchez Vallos	003	00048	Labor o Labradío secoano	Aguilón	0,00	0	0,00	43,00	963,10	1.393,10	1.393,10	0,00	0,00

Carmelo Dionis García	003	00049	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	63,00	1.335,55	2.083,70	1.965,55	118,15	118,15
Carmelo Dionis García y María Jesús López Orcaña	003	00051	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	0,00	0,00	178,15	0,00	178,15	178,15
Antonio Gimeno Sánchez	004	00001	Pastos	Aguilón	0,00	0	0,00	8,00	84,88	164,88	164,88	0,00	0,00
Jesús Mainar Bernad	004	00019	Labor o Labrado secano	Aguilón	AP33	1	84,27	197,00	3.576,70	5.767,10	5.546,70	220,40	720,40
Joaquín Gimeno Binaburo	004	00100	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	75,00	1.235,39	1.985,39	1.985,39	0,00	0,00
Mª Mar Oseñalde Ramón, Felipe Pirón Hurtado y José Luis Oseñalde Ramón	006	00030	Pastos	Aguilón	AP26	1	35,25	281,00	4.652,18	8.312,22	7.462,18	850,04	1.350,04
Mª Mar Oseñalde Ramón y Felipe Pirón Hurtado	006	00053	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	0,00	0,00	246,24	0,00	246,24	246,24
José Luis Oseñalde Ramón	006	00055	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	81,00	1.395,82	2.205,82	2.205,82	0,00	0,00
Mª Mar Oseñalde Ramón y Felipe Pirón Hurtado	006	00067	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	225,00	3.973,28	6.646,23	6.223,28	422,95	422,95
Faustino López Aznar	007	00131	Labor o Labrado secano	Aguilón	AP19	1	46,88	141,00	2.887,29	4.310,99	4.297,29	13,70	513,70
Jesús Gracia Vallos	007	00162	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	13,00	42,84	172,84	172,84	0,00	0,00
Faustino López Aznar	008	00057	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	160,00	4.120,28	6.197,65	5.720,28	477,37	477,37

Emilio Oliván Gracia	008	00156	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	25,00	444,50	768,87	694,50	74,37	74,37
Daniel Calvo Gracia: Luis Fernando y Pili Calvo Serrano	011	00021	Almendo secano	Aguilón	0,00	0	0,00	46,00	739,46	1.199,46	1.199,46	0,00	0,00
Adrián Dionis Plou	011	00083	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	93,00	1.177,35	2.107,35	2.107,35	0,00	0,00
Pedro Oseñalde Bernal	011	00087	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	152,00	2.623,25	4.143,25	4.143,25	0,00	0,00
Faustino López Aznar	011	00115	Labor o Labrado secano	Aguilón	AP14	1	46,88	246,00	5.474,11	8.569,62	7.934,11	635,51	1.135,51
Faustino Lopez Aznar	011	00129	Labor o Labrado secano	Aguilón	AP15	1	46,88	130,00	2.540,37	4.193,25	3.840,37	352,88	852,88
Faustino Lopez Aznar	011	00133	Labor o Labrado secano	Aguilón	0,00	0	0,00	64,00	1.459,77	2.099,77	2.099,77	0,00	0,00
Angel Murillo Gracia, Florinda Chia Marzo y María Carmen Murillo Gracia	011	00156	Almendo secano	Aguilón	0,00	0	0,00	104,00	1.939,28	3.286,75	2.979,28	307,47	307,47
Angel Murillo Gracia, Florinda Chia Marzo y María Carmen Murillo Gracia	011	00158	Almendo secano	Aguilón	0,00	0	0,00	109,00	2.459,10	3.549,10	3.549,10	0,00	0,00
Faustino Lopez Aznar	011	00171	Labor o Labrado secano	Aguilón	AP13	1	46,88	315,00	7.168,90	10.340,21	10.318,90	21,31	521,31
Faustino Lopez Aznar	011	00194	Labor o Labrado secano	Aguilón	AP16	1	46,88	81,00	1.377,16	2.395,10	2.187,16	207,94	707,94
Benito Corzán Esteban	015	00001	Labor o Labrado secano	Fuendelodos	0,00	0	0,00	32,00	210,95	530,95	530,95	0,00	0,00

Benito Corzán Esteban	015	00005	Labor o Labradío secano	Fuendetodos	0,00	0	0,00	0,00	0,00	0,00	27,55	0,00	27,55	27,55
Benito Corzán Esteban	015	00018	Labor o Labradío secano	Fuendetodos	0,00	0	0,00	54,00	1.582,71	2.122,71	0,00	2.122,71	0,00	0,00
Benito Corzán Esteban	016	00019	Labor o Labradío secano	Fuendetodos	0,00	0	0,00	31,00	548,29	858,29	0,00	858,29	0,00	0,00
Ricardo Salinas Grasa	016	00024	Labor o Labradío secano	Fuendetodos	0,00	0	0,00	70,00	1.494,49	2.194,49	0,00	2.194,49	0,00	0,00
José Aznar Val	016	00025	Labor o Labradío secano	Fuendetodos	0,00	0	0,00	42,00	991,80	1.411,80	0,00	1.411,80	0,00	0,00
José Antonio Binaburo Ortilles	016	00029	Labor o Labradío secano	Fuendetodos	0,00	0	0,00	0,00	0,00	234,97	0,00	234,97	234,97	234,97
Herederos de María Aznar Oliván	016	00030	Labor o Labradío secano	Fuendetodos	AP38	1	15,79	111,00	2.276,61	3.706,09	3.386,61	319,48	319,48	319,48
Roque Gascón Gracia	016	00070	Labor o Labradío secano	Fuendetodos	0,00	0	0,00	0,00	0,00	13,70	0,00	13,70	13,70	13,70
JOSE PEREZ GUILLEN	005	00004	Labor o Labradío secano	Herrera de los Navarros	AP03	1	40,09	165,00	2.851,25	4.534,64	4.501,25	33,39	533,39	533,39
María Bernad Pérez, Serafina Pérez Bernad, Nieves Pérez Bernad, Consuelo Gregoria Pérez Bernad y María José Pérez Bernad	005	00005	Labor o Labradío secano	Herrera de los Navarros	AP04 AP05	2	82,21	436,00	6.679,40	11.135,11	11.039,40	95,71	1.095,71	1.095,71
ANGELES GUILLEN HERRERO	005	00007	Pastos	Herrera de los Navarros	AP06	1	32,43	130,00	1.935,74	3.235,74	3.235,74	0,00	500,00	500,00
HEREDEROS FRANCISCO BERNAD LUNO	005	00040	Labor o Labradío secano	Herrera de los Navarros	0,00	0	0,00	81,00	1.569,53	2.379,53	2.379,53	0,00	0,00	0,00